

0

J 1367 / 19

7
5
2
2
8
2
a
le
e
-
m
s
e
o
le
2
do
?
ra
2

Laragona Ctro 1771

J 1367/19

Yo el Ctro de Campos de Vero de Laragona
de Carriz, y Alcalde actual en
este Lugar

Representa al Ctro

En punto de Justicia para que
imponen a varios sujetos, y que
la execucion la den los Reos,
con otras cosas

Al Sr

Don

Scharran

ff. Simon

Donde en noticia de V. que el día
mexico día de mayo de nuestro próximo
pasado tome la jurra del oficio de
Alcalde de esta Villa, y los Verederos
el día 24 de lo mismo, y luego del
Ingenio de este oficio son cincuenta
ceranzas más pasaron a la Carretera
de esta Villa, y regis-
traron los papeles, y por ende en estos
papeles cargados indimaron al cortan-
te de quarenta reales de peno, y que
la paga sea dentro de veinte y qua-
tro días, y han prosiguido exu-
tar lo mismo en las demás ofi-
nas con cuyo noticia lo he llamado
a las casas del Ayuntamiento, y por
ende el cargo vulneraban lo
decretaron Ordinaris exguando

o quien esto compera. Haciendo se lleve puntual cuenta

de que el Indimar, y mandax
estas penas pertenecer a la Justicia
y dadas segun publieen las
leyes. Últimamente establecidas en
segun no era de su cargo sino de la
Real como ni tampoco que pue-
desen a persona alguna que
fuese de la Real. Como heido de
me ha de ser el pido que todos los
señores de esta parte han estado en
el uso de de Indimar, y mandax
estas penas, y llevarlas. Las
animo por lo en noticia del D.
Conde de Superior no nombran a
nada de las penas, sino ellos mismos se
nombran para si en oficio, y se ha
encargado nombran guardias pa-
ra custodia de las herencias, y mo-
ras, y se me es un hazerle que
de hazer esto por si solo ay
de Villavieja de las penas de
que mandan en ellas, y como

veo que en los Reales de este Reino
no los señores de los no heredes
nas autoridades, y solo las heren-
das Justicias, y para que no que-
de en nada. Bula de la Jurisdic-
cion ordinaria se vio a D.
para que el Real cuando pro-
vea lo que fuere de su agrado
para que en ejecución de Real
orden

Lido a la disposición de D. a 10
a Dios mil e 800 de San. Pallen
y febrero 8 del 1711

J. F. M. de D.
sumarfecto Leunda

Pablo de Cameros =

D. J. D. D. Andres fernandez Montañés =

a quien esto compete. Haciendo se lleve puntual guerra

Dirá despachos de oficio quarenta.



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CUATRO.

Don Juan Lopez Bechio Fiscal de S. Mag.^a Digo se me ha noticiado que los Exidores del Lugar de Gallana se propasan à exigir las penas que imponen à varios sujetos: cuyo importe aplican para sí los Exidores: usurpando en la exacción de ellas la jurisdicción ordinaria que administra y compete à el Alcalde de dho Pueblo: Y en el destino de otras penas lo que por repetidas Reales Leyes y Pragmaticas se previene: Y así mismo se me ha dado noticia de que los mencionados Regidores exercen de Almotacenes: Y aun de Guardas de las heredades, y montes que ay en los terminos del Lugar referido: todo con el punible fin de apropiarse el importe de las penas que se incurran dentro de dho Pueblo, y su distrito: Y respecto de no deberse dar lugar à lo referido: Por tanto: A V. S. suplico se sirva mandar à los mencionados Regidores se abstengan de exigir penas algunas de las que en dho Lugar se incurran: Y que deveran señalar en libro del papel sellado correspondiente: Dando puntual aviso de ellas à el Alcalde de dho Pueblo. para que las exija en la forma prevenida por las Leyes Reales: Aplicando à las Penas de Camara la parte que les corresponde: Observando lo mismo el Alcalde en todas las otras penas que deviere exigir y exija en virtud de Denuncia que se haga por los Guardas del termino de dho Lugar, ò qualquier otra persona à quien esto competiere: Haciendo se lleve puntual cuenta

del importe de dhas Penas, para que se de segun esta
ordenado = Asimismo se ha de servir V. mandar a dhas
Rejidores se abstengan de servir los Empleos de Almota-
cenes del referido lugar: Y de Guardas de su termino, tierras
heredades, o montes en el sito: Ordenando V. se haga in-
continenti el nombramiento de Personas que aygan de servir
dhas officios: Las que los exercen firmando: Hazer lo bien
y fielmente: Por vez avia de Justicia la que pido: Zaragoza
a y Febrero 13 de 1744.



*Asi como lo pide el fiscal de S. M. y el
Alcalde y Jueces del Ayuntamiento se a noten ala instrue-
cion que por el mismo fiscal
de S. M. se les dara*



Para del pichos se oficio quatro mto

**SELLO QVARTO. AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y QUATRO
RENTA Y QVATRO.**


Instruccion que deberan observar el Alcalde y Rejidores
del Lugar de Gallur en lo tocante a los puntos que en ella se ex-
presan, y de que se ha tratado en el Real Acuerdo de esta Audi-
encia: De cuya Orden se haze y forma la presente Instruccion.

Los Rejidores
de Gallur deberan abstenerse de exigir penas algunas de las
que en dho lugar se incurrian por qualquiera personas: Y lo que
nan de practicar es sentar las referidas penas en papel del Con-
pondiense Sello: Y dar puntual aviso al Alcalde para que las
exija en la forma prevenida por las Reales Leyes: Aplicando
a las penas de Camara la parte que les corresponde: Y esto ha
de observar invariablemente el Alcalde en todas las otras pe-
nas que debiere exigir, y exija, ya sea en virtud de Denuncia
que se haga por los Guardas del termino de dho Lugar, y otra
persona: Y ya sea por qualquier otro motivo que para exigir
algunas penas tuviere: Y assi mismo ha de celar el Alcalde
con el mayor cuidado se lleve puntual cuenta de el importe de
dhas penas, para que no se defraude lo correspondiente a las
de Camara: Y sobre todo debera con la mayor puntualidad
observar, y hazer se observe en lo respectivo a ellas lo dis-
puesto ultimamente en Real Provision de los Señores del Con-
sesso Supremo de Castilla, que se halla obedecida por V. y
mandada guardar.

Cambien deberan abstenerse los Rejidores de
servir, o ejercer el Empleo de Almutacenes, y Almutacenes de el
referido lugar: Y los de Guardas de sus terminos, y de las tierras
heredades, o montes en el sitio, y Comprehendidas.

Y ultimamente
por avia, y mientras que otra cosa no se mande debera el
Ayuntamiento de dho lugar nombrar (en la forma que ha-
sia aqui lo hubiere executado) sugeros que sirvan los Empleos
de Almutacenes de Aquel lugar: Y los de Guardas de su ter-
mino, Montes, tierras, y heredades en el sitio: Y las personas

asi nombradas (que no han de ser Resedores) hateran en
manos del Alcalde el Juramento debido de que usaran
bien y fielmente dhos Empleos: Y cumpliran con todo
lo que por ellos respectivamente son obligados: Zaragoza
y Abril 11 de 1744.


Jus Carag y Abril treze del 1744
Se sigue la instrucion anterior
y para su obediencia se dirige
al Ayuntamiento de la Villa de Gallur

Se senta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Yo el Sr. Don Juan de Dios de los Rios
Don Clemente Bueno, Don Juan de los Rios, y Don Joseph Rodriguez de
Jofre de la Villa de Gallur como Jueces y para la referida Ca
lidad de nuestro buen grado y Carta Envia Constitucion y
gramos en Dross nuestros con la referida Calidad a Don Cupe
nio Babin, Don Miguel de Lizcano, Don Miguel Bano y Don Juan
Antonio Cortes, Dross del Sumario de la Real Audiencia del
puerto Reyno de Aragon domiciliados en la Ciudad de Zaragoza,
goza, todos juntos, a cada uno de por si Especialmente para
que como tales Regidores quedan dros nuestros Dross y cada
uno de por si, interponer e interpongan en qualquiera de
tos quisiere, Peticiones y Demandas, an civiles como Crimi
mos tenor con qualquiera persona Comunidades y Pueblos
de qualquiera Estado que sean para sus efectos an Judicial
como Extrajudicialmente ofuzcan y deen qualquiera
Peticiones presenten Cauturas, Autos, Interdizos y Provanzas
Recusaciones y dan Requeiros, Ejecuciones, Embargos, de un
go oigan sentencias, accepten las fabricas y de las Contrarias
agden e interpongan Recusos, peticion En animes nuestras for
Autos Juramentos, que para la hapi dacion de la Ciudad y de la
Justicia fueren convenientes y finalmente hazant dros
las demas diligencias Judiciales y Extrajudiciales, que no
el Ingreso y de la dros pessos de los pletos quedan dros
y Ofuzcan aunque sean tales que por su naturaleza y Cali
dad requieran mas Especial poder del que aqui va Cagurado

que para todo lo referido en los dichos nombres y con-
tado de Aragón lo concedamos quanto gozamos y
necesario sin limitación alguna de forma que por falta de
poderes dege detener el dicho efecto. Y para que dichos
nuestros señores y cada uno queden satisfechos el presente
poder en un año mas personas y cosas ciertas y de nuevo nombra-
das en un lugar en las veces y en la forma que les sera
visto. Y prometimos como por firme, todo lo que por las
dichas nuestros señores y cada uno y por sus libertados, en
razon de los dichos respectivamente, sera hecho y pasado
de. Y así cumplimentado obligamos, todos los fines y rentas
pertinentes a dichos nuestros señores, muscos y libertados
vidos y porhacer. Hecho fue los sobre dicho en la villa de
Huesca el primero dia del mes de Mayo del año mil
de mil e seiscientos quarenta y quatro años de
nosotros señores Juan de Alcazar, Manuel de Alcazar
y residentes en dicha villa de Huesca.

Su señoría de mi señor Augustin de Alcazar Comisario de
la Magestad de Aragón y de el Reino de Sicilia
de la villa de Huesca, en ella comitada por Autoridad
Real por todo el Reino de Aragón Publico Notario que
alo sobre dicho presente fue, *[Signature]*

Lejaron los señores de esta parte quanto se les
dijo. *[Signature]*

Trece maravedís.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHO
TAY QVATRO.

Ex mof.

Juan Antonio Estuvar en nu de Clemente Bueno, Juan
Blanca y Joseph Rodriguez Regidores de la Villa de Calles
Comotales de quenes presento poder y delvando ante el
pauzo y como me se proceda de go que por de cudo de
de here de Alcaide de este año a petición del M^{de} de esta Villa
de mando, que los Regidores de ella en xararon de penas y
su exaacion se auiglasen ala instrucción que es les comu
nicaxia por el fiscal de d^o M^{de} Juan que siendo vno de
los Capítulos de esta Instrucción que se abtengan
de iugir las enmendose a herencia las en el Capitulo
de las pordientes de los, y por puntual aviso al
M^{de} para q las exaipa en conformidad de las selas le
yas Reales, y en donde se oiga puntual quenta para su
aplicacion; Pablo de Campos actual M^{de} en pide
al P^ountamiento, el P^ouerto de estas Penas, y su denuncia
cion a su endose de cuto esta admismo en su endo
y comando las penas denunciadas asu ad b^o en su
dax noticia a nu^o gax de ellas para practicar el
asiento mandado por V^o por si en cambio les en esto
las Reales, de sus empleos, y de su endo en sus cubiertos

Podar de la Villa
de Calles

para el uso de su destino lo que fuere sexueto
enarima de mis partes Palos?

Al Sr. D. Supp^{ca} se le manda a dho. Sr. D.
se cumpla, y execute en todo lo pre-
venido en la instruccion del fiscal dho. Sr. D.
Teniendo consecuencia en que al Ayuntamiento
nota de las penas denunciadas, y en que el
producto de ellas al Mayordomo o depositario
de dho. Ayuntamiento, para darlas. el destino con
quiere le brando para todo el dho. pacho
sario a expensas de dho. Sr. D. en just. dho. Sr. D.
Al Sr. D. de la Villa de Madrid
Juan de la Cruz

En Laxa y Julio de 1744 Sr. D. general
Regente El Alcalde de la Villa de Gallur, obispo y
Laxa de la instruccion del fiscal de su Mage. en
Laxa consecuencia de ella entregue al Ayun-
tamiento nota de las penas denunciadas
denunciadas y en que el producto de ellas, entre
Madrid en poder del depositario, para darlas el
destino correspondiente en conformi-
dad de lo prevenido en dha. instruccion